

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-133-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>EFREY BOCANEGRA ORTIZ</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 <b>Y OTROS</b> ; así como a la compañía <b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A</b> con Nit. 891.700.037 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 050</b>
FECHA DEL AUTO	<b>08 DE MAYO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUN</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de mayo de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 050 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-133-2024 ADELANTADO ANTE: LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA**

Ibagué, mayo 8 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 021 de fecha abril 13 de 2026, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-133-2024 adelantado ante **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA** proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**


Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2024-00003073 remitido el día 12 de septiembre de 2024 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 097-2024 de fecha septiembre 2 de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoria realizada a la Administración Municipal de Espinal Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

*" ... La Alcaldía Municipal de El Espinal, Tolima, generó un daño patrimonial valorado en **diez millones veintisiete mil doscientos dos pesos (\$10.027.202) m/cte.** Este daño se deriva de los intereses moratorios generados por el pago tardío del impuesto predial y la sobretasa ambiental proveniente de propiedades pertenecientes al municipio de El Espinal ubicadas en el municipio de Ibagué.*

*Entre los presuntos responsables se encuentran: el señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como alcalde municipal en el momento de los hechos; EFREY BOCANEGRA ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 93.122.097, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal y ordenador del gasto; y el señor MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411, quien ocupaba el cargo de tesorero en la época de los hechos.*

*El hallazgo describe lo siguiente:*

*"El 27 de abril de 2023, el municipio de El Espinal canceló la suma de \$18.286.900, por concepto de pago de impuesto predial de los años 2008 hasta 2016 y 2023, en este valor están incluidos los intereses moratorios que se generaron por el no pago oportuno al municipio de Ibagué, la anterior actuación, dio origen a intereses de mora por la sobretasa ambiental, aunado a lo antes mencionado, se tiene que el pago fue legalizado mediante comprobante de egreso No. 2023002278, como se detalla a continuación:*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

RESOLUCIÓN No. 344 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS DENOMINADOS SAN JOSÉ, LA CELANDA, RICONCITO CRIJOLLO, LA REFORMA, LAS DELICIAS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA.

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA EMISIÓN	MATRICULA INMOVILIARIA	REFERENCIA DE PAGO	V/R. FACTURA	CONCEPTO	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2023	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2015	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2015	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2014	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2013	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008-2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008-2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008-2012	FECHA DE PAGO
16 DE ABRIL 2023	350-93902	1800102497578	9.115.900,00	INTERES PREDIAL	0,00	601.800,00	668.700,00	728.500,00	667.600,00		2.225.500,00	No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023	
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	119.000,00	132.202,00	144.700,00	132.600,00	423.600,00				
16 DE ABRIL 2023	350-60878	1800102497579	2.034.500,00	INTERES PREDIAL	0,00	507.000,00	0,00	0,00				No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023	
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	162.500,00	0,00	0,00						
16 DE ABRIL 2023	350-9831	1800102497580	1.611.500,00	INTERES PREDIAL	0,00	582.000,00	0,00	0,00				No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023	
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	116.500,00	0,00	0,00						
16 DE ABRIL 2023	350-71170	1800102497581	5.241.000,00	INTERES PREDIAL	0,00	1.125.000,00	0,00	0,00	622.000,00	548.000,00		No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023	
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	210.900,00	0,00	0,00	199.400,00	109.700,00				
					<b>3.424.700,00</b>	<b>800.902,00</b>	<b>873.200,00</b>	<b>1.621.600,00</b>	<b>657.700,00</b>	<b>2.649.100,00</b>				
					<b>VALOR TOTAL INTERESES DE MORA</b>									


Fuente: Documentos suministrados por la entidad.

**Nota:** Los intereses registrados en el papel de trabajo, están depurados, teniendo en cuenta que el municipio de Ibagué ofreció estímulo tributario en el predial y Cortolima, sobre estos para pronto pago.

Adicional a lo anterior, el registro contable se refleja en el estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 así: \$18.286.900 pago total del impuesto, contra cuenta 2.4.01 Bienes y servicios, subcuenta 2.4.01.01.23 esta cuenta representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de: a.) La adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b.) La adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos, y no para contabilizar pagos de impuestos como lo efectuó la administración e igualmente no discriminaron el valor de los intereses de mora, por tal motivo hay una sobreestimación en la presente cuenta.

Los mismos \$18.286.900 con cargo a código contable 5.1.20 Impuestos, contribuciones y tasas, subcuenta 5.1.20.01 Impuesto predial unificado, cifra en la que va incluido el interés de mora por valor de (\$10.027.202), los cuales no debían ser contabilizados ahí, por no guardar coherencia con el origen de los gastos.

Lo anterior pone en evidencia que no se tiene el debido cuidado al legalizar y reconocer hechos que gravan al municipio con sanciones, multas e interés por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

140

*Con base en lo antes expuesto se puede inferir que, en el pago realizado por parte del municipio de El Espinal al municipio de Ibagué, por liquidación de intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.027.202) M/cte, afectó las arcas del municipio...***


Sin embargo, una vez este Despacho tuvo conocimiento de los hechos objeto de investigación, mediante Auto de Indagación preliminar No. 004 del 28 de febrero de 2025, se ordenaron pruebas que fueron tramitadas a través del oficio CDT-RS-2025-00001118, fechado el 3 de marzo de 2025; mediante dicha comunicación, la Secretaría General de esta Contraloría, requerido al municipio del Espinal, Tolima, la información contable y financiera necesaria para esclarecer el presunto daño fiscal derivado del pago de intereses de mora por concepto de impuesto predial y sobretasa ambiental al municipio de Ibagué Tolima.

Como resultado de la información recaudada durante la etapa de Indagación Preliminar, se logró determinar que el daño patrimonial asciende a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.579.869)**. Este valor fue desembolsado por el municipio de El Espinal, Tolima, para cancelar obligaciones por concepto de impuesto predial, sobretasa ambiental e intereses de mora de las vigencias **2008 a 2016** de los predios: **San José, La Celandá, Rinconcito Criollo, La Reforma y la Delicias**.

Dicho pago se considera un detrimento al patrimonio público toda vez que, para la fecha del desembolso, las obligaciones tributarias ya se encontraban **prescritas** por haber operado el fenómeno de la pérdida de ejecutoriedad de la acción de cobro, de conformidad con lo previsto en el **artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional** y demás normas concordantes. En consecuencia, se realizó un pago de lo no debido, afectando injustificadamente los recursos del ente territorial

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho mediante Auto No.025 de fecha julio 23 de 2025 obrante a folio 59 del expediente, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal contra la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando en dicha providencia como presuntos responsables fiscales a los señores: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Tesorero Municipal, periodo desde 3 de enero de 2020 al 02 de enero de 2024, **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 02 de enero 2024; **HERNANDO CABRERA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.125.607, en calidad de Profesional Universitario Contador, periodo desde 3 de enero de 2020 hasta la fecha de los hechos.

Asimismo, en calidad de tercero civilmente responsable, se vinculó a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 891.700.037, como garante de la gestión fiscal a través de la póliza que se relaciona a continuación:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In construcción del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
**NIT:** 891.700.037  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 3602222000141  
**FECHA DE EXPEDICION:** 29/12/2022  
**VIGENCIA:** 29/12/2022 HASTA 28/11/2023  
**VALOR ASEGURADO:** \$150.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** POLIZA RC SERVIDORES PUBLICOS  
**AMPAROS CONTRATADOS:** JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
**TOMADOR:** ALCALDIA MUNICIPAL EL ESPINAL TOLIMA  
**BENEFICIARIO:** MUNICIPIO DE ESPINAL


Que mediante oficios CDT-RS-2025-00003571 de fecha julio 24 de 2025, dirigido a Hernando Cabrera Rojas, oficios CDT-RS-2025-00003572 de fecha julio 24 de 2025, dirigido a Milton Harold Restrepo Laguna; oficios CDT-RS-2025-00003574 de fecha julio 24 de 2025, dirigido a Efrey Bocanegra Ortiz; oficios CDT-RS-2025-00003575 de fecha julio 24 de 2025, dirigido a Juan Carlos Tamayo Salas, oficios CDT-RS-2025-00003576 de fecha julio 24 de 2025, dirigido a Valeria Stephanie Cuellar García, tal como obra en los folios 75 al 85 del expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a realizar las citaciones a los presuntos responsables fiscales del Auto de apertura No 025 de fecha julio 23 de 2025 y acatar a versión libre y espontánea en cumplimiento a lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Es así que el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.122.097, mediante documento electrónico con radicado CDT-RE-2025-00003842 de fecha septiembre 12 de 2025, obrante a folios 114 al 116 del cartulario, rindió su versión libre y espontánea; en dicho acto, el implicado solicitó formalmente lo siguiente:

*" ... Por otro lado se solicita formalmente y presumiendo la buena fe, los principios de función pública y las buenas prácticas administrativas se solicite a la Alcaldía de Ibagué o quien haga sus veces se sirva allegar a ustedes documentos y/o certificaciones de manera física o por el medio más expedito solicitudes de información de información de adeudados de Municipio de El Espinal por concepto de impuesto predial unificado, solicitudes de prescripción o copias de expedientes, puesto que el oficio bajo radicado No. 20250430026871 del 11 de marzo del 2025 (pag 10), emitido por parte de la Tesorería Municipal no permite establecer a ciencia cierta si hubo o no gestión administrativa por parte del Municipio de El Espinal, toda vez que hubo perdida de información digital, de correos electrónicos por migración de servidor de base de datos y de correo electrónico, sin dejar un lado que por la antigüedad de los documentos muchos ya se encuentran en archivo general de la entidad o por el paso del tiempo la documentación pudo sufrir deterioro y por ello que para esclarecer esto es necesario exhortar a la Alcaldía de Ibagué o quien haga sus veces para que se pronuncien al respecto..."*

Dado que el objeto de las pruebas en el proceso es establecer la veracidad de los hechos y generar certeza en el fallador, este Despacho debe verificar que aquellas cumplan con los requisitos de **conducencia, pertinencia y utilidad**. Solo deben obrar en el expediente las pruebas idóneas y necesarias que permitan esclarecer el asunto, respetando siempre el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**La utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.


Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a establecer la existencia o inexistencia del daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-133-2024, decretando aquellas que aporten claridad y negando las que resulten inconducentes, impertinentes o superfluas así:

### **DOCUMENTAL**

En cuanto a oficiar a la Alcaldía de Ibagué y/o quien haga sus veces y solicitar copia integral del expediente de las matriculas inmobiliarias que a continuación se relacionan, este despacho la decretara porque las considera conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Nombre del Predio</b>	<b>Vereda</b>	<b>No Ficha Catastral</b>	<b>REFERENCIA DEL PAGO</b>	<b>V/R. FACTURA</b>
350-93902	SAN JOSE	ARIZAL	00-03-0017-0001-000	18001022497578	9.149.900,00
350-60878	LA ZELANDA	LAURELES	00-02-0001-0047-000	18001022497579	2.107.500,00
350-9831	RINCONCITO CRIOLLO	LAURELES	00-02-0001-0046-000	18001022497580	1.645.500,00
350-71170	LA REFORMA	SANTA RITA	00-03-0017-0007-000	18001022497581	5.302.000,00
350-104682	LOTE LAS DELICIAS	LOS PASTOS	00-03-0017-0030-000	18001022273516	82.000,00
					<b>\$ 18.286.900</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Esta prueba documental es **CONDUCENTE**, porque al solicitar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué (Tolima) copia del expediente, se evidenciarán en las carpetas los presuntos cobros persuasivos, procesos coactivos y mandamientos de pago que pudieron haber interrumpido la prescripción del Impuesto Predial Unificado. Es así que estas pruebas documentales, al ser idóneas y legales, permitirán al Despacho esclarecer los hechos materia de investigación y conocer la gestión administrativa de los funcionarios del municipio de El Espinal encargados de la revisión, liquidación y pago de dichas obligaciones.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos versan directamente sobre los hechos objeto de investigación y, en su efecto, permitirán determinar la certeza real del daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal (Tolima), derivado del pago de intereses de mora de las vigencias 2008 hasta el 2016 del Impuesto Predial Unificado.

Finalmente, esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite obtener los elementos de juicio necesarios para determinar la existencia real o la inexistencia del daño patrimonial ocurrido en el municipio de El Espinal (Tolima).


Por lo tanto, el Despacho ordenará su decreto y práctica. Para tal fin, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, ubicada en la Calle 9 No. 2-59 (Ibagué), o a los correos electrónicos: [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co) y [tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co) Lo anterior, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio, allegue a la Secretaría General de esta entidad, ubicada en la Calle 11 entre Carreras 2 y 3, piso séptimo (7) del Edificio Gobernación del Tolima, o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información.

Se oficie a la Secretaría de Hacienda del municipio de Ibagué Tolima, para que allegue lo siguiente:

- **Certificación de Expediente:** Informar de manera cronológica si en los archivos físicos o digitales de la entidad reposan expedientes de solicitudes de prescripción, trámites de cobro persuasivo, procesos de cobro coactivo o mandamientos de pago relacionados con el Impuesto Predial Unificado de los predios de propiedad del **Municipio de El Espinal** que se relacionan a continuación:

Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Vereda	No Ficha Catastral	REFERENCIA DEL PAGO	V/R. FACTURA	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2023	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2016	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2015	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2014	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2013	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008 -2012
350-93902	SAN JOSE	ARIZAL	00-03-0017-0001-000	18001022497578	9.149.900,00	438.031,00	1.227.890,00	1.293.089,00	1.351.589,00	1.194.971,00		3.644.330,00
350-60878	LA ZELANDA	LAURELES	00-02-0001-0047-000	18001022497579	2.107.500,00	952.000,00	1.155.500,00					
350-9831	RINCONCITO CRIOLLO	LAURELES	00-02-0001-0046-000	18001022497580	1.645.500,00	439.000,00	1.206.500,00					
350-71170	LA PRIMAVERA	SANTA RITA	00-03-0017-0007-000	18001022497581	5.302.000,00	796.000,00	2.305.844,00	1.238.534,00	961.622,00			
350-104682	LOTE LAS DELICIAS	LOS PASTOS	00-03-0017-0030-000	18001022273516	82.000,00	82.000,00						
<b>\$ 18.286.900</b>						<b>\$ 2.707.031</b>	<b>\$ 5.895.734</b>	<b>\$ 2.531.623</b>	<b>\$ 2.313.211</b>	<b>\$ 1.194.971</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 3.644.330</b>
<b>\$ 15.579.869</b>												

- **Copia Integral de Expedientes:** Remitir copia digital íntegra y legible de los expedientes administrativos y de cobro que reposen en el Archivo General o en las

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

102

bases de datos de la Dirección de Cobro Coactivo respecto a las matrículas y predios antes mencionados.

- **Trazabilidad de Gestión Administrativa:** Remitir copia de cualquier comunicación, oficio, correo electrónico o acto administrativo enviado por la Alcaldía de Ibagué al Municipio de El Espinal, o recibido de este, en relación con la cartera morosa de los periodos **2008 a 2016**. Lo anterior con el fin de reconstruir la gestión ante la alegada pérdida de información por migración de servidores en el municipio de El Espinal.
- **Relación de Notificaciones:** adjuntar copia de las constancias de notificación (personal, por correo o por aviso) de los mandamientos de pago y demás decisiones administrativas proferidas sobre el Impuesto Predial Unificado de las vigencias en cuestión. Es vital para este Despacho verificar la interrupción o suspensión de los términos de prescripción.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud del principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, en concordancia con el **Artículo 22 de la Ley 610 de 2000** y el **Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011**.


Este Despacho considera que las siguientes diligencias son **conducentes, pertinentes y útiles** para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal y el grado de participación de los implicados dentro del proceso radicado **No. 112-133-2024**, por lo cual se dispone:

Oficiara a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en el correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Remitir copia de los requerimientos, derechos de petición o solicitudes de prescripción que la Administración Municipal del Espinal a través de su Secretaría de Hacienda y/o tesorería haya elevado ante su par en Ibagué respecto a las matrículas inmobiliarias investigadas, previo al pago realizado en abril de 2023. (cuadro de matrículas inmobiliarias)

Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Vereda	No Ficha Catastral	REFERENCIA DEL PAGO	V/R. FACTURA
350-93902	SAN JOSE	ARIZAL	00-03-0017-0001-000	18001022497578	9.149.900,00
350-60878	LA ZELANDA	LAURELES	00-02-0001-0047-000	18001022497579	2.107.500,00
350-9831	RINCONCITO CRIOLLO	LAURELES	00-02-0001-0046-000	18001022497580	1.645.500,00
350-71170	LA REFORMA	SANTA RITA	00-03-0017-0007-000	18001022497581	5.302.000,00
350-104682	LOTE LAS DELICIAS	LOS PASTOS	00-03-0017-0030-000	18001022273516	82.000,00
					\$ 18.286.900


8

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la, controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Remitir copia del manual de procedimientos o protocolo interno vigente para la época del pago (abril de 2023), que regule la **depuración de cuentas por pagar** y la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias antes de su cancelación, indicando además quien era el funcionario o los funcionarios obligados por procedimiento administrativo a verificar la prescripción antes de girar los recursos. (anexar hoja de vida de la función pública, certificación laboral, manual de funciones, póliza de manejo vigencia 2023, acta de posesión, dirección de residencia y correo electrónico).
- Allegar los papeles de trabajo, proyecciones o liquidaciones previas que sirvieron de base para expedir el **Comprobante de Egreso No. 2023002278**. Se debe informar quién fue el funcionario encargado de proyectar dicho pago y si se realizó algún análisis sobre la vigencia de las deudas de los años 2008 a 2016. (anexar hoja de vida de la función pública, certificación laboral, manual de funciones, póliza de manejo vigencia 2023, acta de posesión, dirección de residencia y correo electrónico)
- Informar si la Oficina de Control Interno realizó alguna observación o advertencia sobre el estado de morosidad de los predios en Ibagué entre los años 2016 y 2023, y por qué no se recomendó solicitar la prescripción oportunamente para evitar el crecimiento de los intereses.
- Certificar si existe en la Administración Municipal del Espinal, o de la Secretaría de Hacienda algún concepto jurídico que haya avalado el pago de la obligación materia de investigación fiscal, la cual contiene una antigüedad superior a los cinco (5) años, contraviniendo lo dispuesto en el **Artículo 817 del Estatuto Tributario** sobre la prescripción de la acción de cobro.

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio se consideran conducente, pertinente y útiles, en virtud ha:

- **CONDUCENCIA:** Las pruebas decretadas son legalmente idóneas, toda vez que los documentos administrativos (manuales de procedimiento, papeles de trabajo, certificaciones y conceptos jurídicos) son los medios de convicción autorizados por la **Ley 610 de 2000** y el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** para demostrar la existencia de procesos administrativos internos. A través de ellos, es posible constatar si existía una obligación procedimental de verificar la exigibilidad de las deudas antes de comprometer el erario, permitiendo al Despacho establecer si se agotaron los controles previos al pago.
- **PERTINENCIA:** Estas pruebas guardan una relación directa y necesaria con el objeto del proceso, que es determinar la presunta responsabilidad fiscal por el pago de **\$15.579.869** por concepto de obligaciones tributarias e intereses de las vigencias 2008 a 2016. Al requerir los antecedentes del **Comprobante de Egreso No. 2023002278** y la gestión ante la Alcaldía de Ibagué, se busca establecer el **nexo causal** entre la conducta de los funcionarios (acción u omisión) y el daño patrimonial derivado de pagar deudas sobre las cuales ya había operado el fenómeno de la **prescripción** según el Artículo 817 del Estatuto Tributario.
- **UTILIDAD:** La práctica de estas pruebas resulta indispensable para brindar certeza al fallador sobre dos aspectos críticos:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equilibrio</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

143

- 1. La configuración de la Culpa Grave:** Al identificar si el funcionario omitió el procedimiento de verificación de prescripción o si ignoró advertencias de Control Interno.
- 2. La individualización de la responsabilidad:** Al requerir las hojas de vida, manuales y pólizas de manejo de los funcionarios que proyectaron, revisaron y autorizaron el pago, se garantiza la correcta vinculación de los responsables y la determinación de su grado de participación en el hecho generador del daño.

Finalmente se debe de indicar dentro de esta providencia, que se procederá a reconocer personería jurídica al siguiente apoderado de confianza así:

Doctora **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula No. 23.490.813 expedida en Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 891.700.037-9, según el poder presentado personalmente por la Doctora JOHANNA MILENA AYA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.114.347 expedida en Bogotá D.C, en su condición de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, el día 12 de agosto de 2025, para que a nombre y representación de la mencionada compañía de seguros actúen en el proceso de responsabilidad radicado No 112-133-2024 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, tal como obra a folio 90 al 95 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR y PRACTICAR** la prueba solicitada por el señor: **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-133-2024, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, por cuanto lo requerido es una prueba conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal No 097-2024 de fecha septiembre 2 de 2024 que era el de realizar:

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la *Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima* oficiará a la *Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué*, ubicada en la Calle 9 No. 2-59 (Ibagué), o a los correos electrónicos: [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co) y [tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co), para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del presente oficio, allegue a la *Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima* ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

Se oficie a la Secretaria de Hacienda del municipio de Ibagué Tolima, para que allegue lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consonancia con el ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **Certificación de Expediente:** Informar de manera cronológica si en los archivos físicos o digitales de la entidad reposan expedientes de solicitudes de prescripción, trámites de cobro persuasivo, procesos de cobro coactivo o mandamientos de pago relacionados con el Impuesto Predial Unificado de los predios de propiedad del **Municipio de El Espinal** que se relacionan a continuación:


Matrícula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Vereda	No Ficha Catastral	REFERENCIA DEL PAGO	V/R. FACTURA	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2023	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2016	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2015	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2014	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2013	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008-2012
350-93902	SAN JOSE	ARIZAL	00-03-0017-0001-000	18001022497578	9.149.900,00	438.031,00	1.227.890,00	1.293.089,00	1.351.589,00	1.194.971,00		3.644.330,00
350-60878	LA ZEBANDA	LAURELES	00-02-0001-0047-000	18001022497579	2.107.500,00	952.000,00	1.155.500,00					
350-9831	RINCONCITO CRIOLLO	LAURELES	00-02-0001-0046-000	18001022497580	1.645.500,00	439.000,00	1.206.500,00					
350-71170	LA PRIMAVERA	SANTA RITA	00-03-0017-0007-000	18001022497581	5.302.000,00	796.000,00	2.305.844,00	1.238.534,00	961.622,00			
350-104682	LOTE LAS DELICIAS	LOS PASTOS	00-03-0017-0030-000	18001022273516	82.000,00	82.000,00						
<b>\$ 18.286.900</b>						<b>\$ 2.707.031</b>	<b>\$ 5.895.734</b>	<b>\$ 2.531.623</b>	<b>\$ 2.313.211</b>	<b>\$ 1.194.971</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 3.644.330</b>
<b>\$ 15.579.869</b>												

- **Copia Integral de Expedientes:** Remitir copia digital íntegra y legible de los expedientes administrativos y de cobro que reposen en el Archivo General o en las bases de datos de la Dirección de Cobro Coactivo respecto a las matrículas y predios antes mencionados.
- **Trazabilidad de Gestión Administrativa:** Remitir copia de cualquier comunicación, oficio, correo electrónico o acto administrativo enviado por la Alcaldía de Ibagué al Municipio de El Espinal, o recibido de este, en relación con la cartera morosa de los periodos **2008 a 2016**. Lo anterior con el fin de reconstruir la gestión ante la alegada pérdida de información por migración de servidores en el municipio de El Espinal.
- **Relación de Notificaciones:** adjuntar copia de las constancias de notificación (personal, por correo o por aviso) de los mandamientos de pago y demás decisiones administrativas proferidas sobre el Impuesto Predial Unificado de las vigencias en cuestión. Es vital para este Despacho verificar la interrupción o suspensión de los términos de prescripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR** de oficio de la siguiente prueba por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-133-2024, adelantado ante la administración municipal del Espinal-Tolima así:

Oficiar a la administración municipal de ubicada en el correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Remitir copia de los requerimientos, derechos de petición o solicitudes de prescripción que la Administración Municipal del Espinal a través de su Secretaría de Hacienda y/o tesorería haya elevado ante su par en Ibagué respecto a las matrículas inmobiliarias investigadas, previo al pago realizado en abril de 2023. (cuadro de matrículas inmobiliarias)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

164


Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Vereda	No Ficha Catastral	REFERENCIA DEL PAGO	V/R. FACTURA
350-93902	SAN JOSE	ARIZAL	00-03-0017-0001-000	18001022497578	9.149.900,00
350-60878	LA ZELANDA	LAURELES	00-02-0001-0047-000	18001022497579	2.107.500,00
350-9831	RINCONCITO CRIOLLO	LAURELES	00-02-0001-0046-000	18001022497580	1.645.500,00
350-71170	LA REFORMA	SANTA RITA	00-03-0017-0007-000	18001022497581	5.302.000,00
350-104682	LOTE LAS DELICIAS	LOS PASTOS	00-03-0017-0030-000	18001022273516	82.000,00
					<b>\$ 18.286.900</b>

- Remitir copia del manual de procedimientos o protocolo interno vigente para la época del pago (abril de 2023), que regule la **depuración de cuentas por pagar** y la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias antes de su cancelación, indicando además quien era el funcionario o los funcionarios obligados por procedimiento administrativo a verificar la prescripción antes de girar los recursos. (anexar hoja de vida de la función pública, certificación laboral, manual de funciones, póliza de manejo vigencia 2023, acta de posesión, dirección de residencia y correo electrónico).
- Allegar los papeles de trabajo, proyecciones o liquidaciones previas que sirvieron de base para expedir el **Comprobante de Egreso No. 2023002278**. Se debe informar quién fue el funcionario encargado de proyectar dicho pago y si se realizó algún análisis sobre la vigencia de las deudas de los años 2008 a 2016. (anexar hoja de vida de la función pública, certificación laboral, manual de funciones, póliza de manejo vigencia 2023, acta de posesión, dirección de residencia y correo electrónico)
- Informar si la Oficina de Control Interno realizó alguna observación o advertencia sobre el estado de morosidad de los predios en Ibagué entre los años 2008 al 2016, y por qué no se recomendó solicitar la prescripción oportunamente para evitar el crecimiento de los intereses.
- Certificar si existe en la Administración Municipal del Espinal, o de la Secretaría de Hacienda algún concepto jurídico que haya avalado el pago de la obligación materia de investigación fiscal, la cual contiene una antigüedad superior a los cinco (5) años, contraviniendo lo dispuesto en el **Artículo 817 del Estatuto Tributario** sobre la prescripción de la acción de cobro.

**ARTICULO TERCERO.** - Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al siguiente apoderado de confianza, conforme lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 en atención a los soportes allegados al expediente, así:

Reconocer personería jurídica a la Doctora **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula No. 23.490.813 expedida en Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 126.498

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

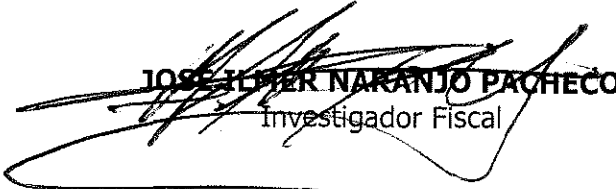
del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de confianza de la Compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 891.700.037-9, con correo electrónico [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com), de conformidad con el poder allegado por parte de la representante legal Doctora JOHANNA MILENA AYA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.114.347 expedida en Bogotá D.C, para que actué dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-133-2024 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima.

**ARTICULO QUINTO:.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados de confianza si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

**ARTICULO SEXTO.** - Remítase a la secretaria general y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal